

Chinchiná Caldas, febrero 14 de 2023. Paso a despacho para resolver la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora DALILA VELÁSQUEZ CASAS.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 054

DILIGENCIA: Amparo de Pobreza.

SOLICITANTE: Dalila Velásquez Casas.

RAD: 17174318400120230003800.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veintitrés

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **DALILA VELÁSQUEZ CASAS**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita la señora **DALILA VELÁSQUEZ CASAS** se le designe un apoderado para que le presente demanda **V. DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, en contra del señor **JOSÉ ALIRIO GONZÁLES VALENCIA**.

2.- La peticionaria ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no

encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **DALILA VELÁSQUEZ CASAS** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, a fin de tramitar demanda **V. DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, en contra del señor **JOSÉ ALIRIO GONZÁLES VALENCIA**.

SEGUNDO:- NOMBRAR al abogado **JUAN FELIPE ALVARÁN ACEVEDO** (masolucioneschinchina@gmail.com), como apoderado de la señora **DALILA VELÁSQUEZ CASAS** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA